



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE SAN LUIS POTOSÍ

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE AGOSTO DEL 2017





SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, reconoce la competencia de las autoridades municipales para participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando estos afecten su ámbito territorial.

Por esta razón, se faculta al Municipio para participar a través del Consejo Municipal de Transporte, como instancia involucrada en las problemáticas locales y conectora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

Por lo anterior y para el óptimo desarrollo del Consejo Municipal, resulta indispensable contar con un ordenamiento actualizado y acorde a la Ley de la materia que regule su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del mismo.

Mediante Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del año 2016, el Consejo Municipal de Transporte del Municipio de San Luis Potosí, acordó la actualización del Reglamento Interno del mismo a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer la figura jurídica del Consejo Municipal.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumenta el presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

ARTÍCULO 2º. Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El marco legal de este Reglamento lo constituyen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 12, fracción VIII, 19, fracción IV, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transporte



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

Público del Estado de San Luis Potosí, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicaran supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 4º. Cuando en el presente reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

ARTICULO 5º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CONSEJO:** El Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí, S.L.P.
- II. LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO:** La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;
- III. LEY ORGÁNICA:** La ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- IV. MUNICIPIO:** El Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.;
- V. REGLAMENTO:** El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí.

CAPITULO II
DE LA NATURALEZA, FUNCION
E INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTICULO 6º. El Consejo, se constituye como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

ARTICULO 7º. El Consejo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.** Analizar permanentemente las condiciones del servicio de transporte público en todas sus modalidades en el ámbito municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar la prestación del servicio;



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- II.** Con base en las necesidades de la población y conforme a la Ley de Transporte Público, proponer la creación, ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, tarifas, sistemas de pago y servicios auxiliares; en relación a la opinión que tenga que emitir sobre la expedición de permisos temporales del transporte rural, tendrá treinta días para lo conducente. De no resolver sobre el particular, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes procederá a la emisión de los permisos conducentes, continuando el proceso de expedición de permisos temporales hasta su culminación;
- III.** Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de concesiones y permisos;
- IV.** Promover entre los concesionarios formulas económicas y administrativas que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho servicio;
- V.** Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como de los servicios auxiliares relacionados con el mismo;
- VI.** Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para impulsar la seguridad y eficiencia del servicio, en el ámbito de su jurisdicción;
- VII.** Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VIII.** Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- IX.** Conocer y llevar a través del secretario técnico del Consejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- X.** Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- XI.** Rendir ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades, y
- XII.** Las demás que procedan conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 8°. De conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Ley de Transporte Público, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I.** Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Secretario General del Ayuntamiento
- III.** El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte;
- IV.** El Delegado regional de la Secretaria, o la persona que éste designe;
- V.** Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por el Presidente;
- VI.** Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;
- VII.** Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el Municipio;
- VIII.** Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;
- IX.** Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;
- X.** Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;
- XI.** A invitación expresa del Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

XII. En el caso de los municipios con presencia indígena, de acuerdo con el padrón de comunidades para el efecto en el Estado, se deberá integrar al representante de Asuntos Indígenas ante el ayuntamiento que corresponda.

ARTÍCULO 9º. A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10. Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública.

Los representantes de las asociaciones y organismos ante el consejo serán nombrados por los presidentes o titulares respectivos, y duraran en funciones el periodo legal de la administración municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11. El cargo de miembro del Consejo será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 12. Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- III.** Proponer la orden del día de las sesiones;
- IV.** Ejecutar y en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V.** En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad, y
- VI.** Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:



SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- I.** Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y conducirlas;
- II.** Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo y las reuniones de trabajo, consignando sucintamente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III.** Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del seno del Consejo;
- IV.** Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas;
- V.** Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;
- VI.** Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberara el Consejo;
- VII.** Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo así como instalarlas y presidirlas, y
- VIII.** Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

- I.** Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II.** Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III.** Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las Autoridades, siempre que medie acuerdo de sus integrantes emitido de conformidad con lo señalado en este Reglamento;



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- V.** Ni en lo individual ni en grupo los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico; y
- VI.** Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15. El Consejo sesionarán en forma ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 16. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con cuatro días de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 17. En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales.

ARTÍCULO 18. Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones emitidas por el Consejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo tome las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 21. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo.

CAPITULO V
DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22. Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DE
REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO

ARTICULO 24. Conforme al procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisara periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTICULO 25. De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:

- I.** Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Público respecto a la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales;
- II.** A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo, y
- III.** En los demás casos en que sea procedente.

CAPITULO VII
ASPECTOS GENERALES PARA EL ANALISIS
Y VALORACION DE LOS PROYECTOS



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 26. Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley de Transporte Público, y como complementarios los siguientes:

- I.** Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia;
- II.** La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

ARTÍCULO 27. A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte Urbano Colectivo y Colectivo de Primera Clase.

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.

ARTÍCULO 28. En el caso de las concesiones del Servicio de Transporte Público en sus modalidades de automóvil de alquiler de ruleteo y de alquiler en sitio, deberá estarse a la solicitud que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes al Gobierno Municipal, la que se turnara al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 29. Cuando los particulares por propia decisión, soliciten de la Administración Municipal, la emisión de opinión sobre el otorgamiento personal o colectivo de concesiones de transporte público, deberán ser negadas en tanto la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado no emita la convocatoria correspondiente y solicite del Gobierno Municipal, la opinión respectiva para la emisión de las concesiones.



SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 30.- Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31. El Consejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en falta debidamente comprobada, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTICULO 32. El procedimiento de Responsabilidad será substanciado por el Secretario Técnico, la cual a su culminación dará cuenta de los resultados al Consejo para que este determine lo conducente.

ARTICULO 33. Constituyen faltas:

- I.** Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;
- II.** Incumplimiento a las funciones encomendadas;
- III.** Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- IV.** Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

ARTICULO 34. Se establecen como sanciones las siguientes:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Suspensión en el ejercicio de la Consejería por el termino que establezca el Consejo, y
- III.** Baja definitiva.

TRANSITORIOS



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

PRIMERO.- En los términos y por las razones a que se refiere el artículo 6, fracción V, segundo párrafo de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se abroga el Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo del 2006.

SEGUNDO.- El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de San Luis Potosí, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 13 trece días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.